

**PRIMER INFORME NACIONAL ORDINARIO SOBRE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE  
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

*Origen del informe*

Parte:	ESPAÑA
<i>Funcionario para contactos respecto al informe</i>	
Nombre y cargo del funcionario para contactos:	ANA FRESNO COORDINADORA DE AREA BIOTECNOLOGÍA BCH FOCAL POINT
Dirección postal:	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N 28071 - MADRID
Teléfono:	34- 914535362
Facsímile:	34-915340582
Correo electrónico:	AFresno@mma.es
<i>Presentación</i>	
Firma del funcionario responsable de presentar el informe:	
Fecha de la presentación:	
Período cubierto por este informe:	Desde la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena

Proporcione información resumida sobre el proceso por el que ha sido preparado este informe, incluida la relativa a los tipos de interesados directos que han estado activamente implicados en su preparación y acerca de los materiales que han sido utilizados como base para el informe:

Este informe se complementa con el Informe remitido por las Comunidades Europeas.

*Obligaciones de presentar información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología*

1. En varios artículos del Protocolo se requiere proporcionar información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología (véase la lista siguiente). En el caso de su gobierno, si hay casos en los que existe información pertinente pero no ha sido proporcionada al Centro de intercambio de información, describa los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente para el suministro de esa información (nota: Para responder a esta pregunta, verifique la información que figura en el Centro de intercambio de información para determinar la situación actual en cuanto a la presentación de datos de su país, por comparación con la siguiente lista de información requerida. Si no tiene acceso al Centro de intercambio de información, póngase en contacto con la Secretaría para obtener un resumen):

España ha proporcionado al Centro de Intercambio de Información sobre Bioseguridad de la biotecnología:

- La legislación nacional vigente para la aplicación del Protocolo.
- Contactos de la Autoridad Nacional Competente (Artículos 19.2 y 19.3), y Centro Focal Nacional (Artículos 19.1 y 19.3)
- Dirección de la página Web nacional sobre bioseguridad.
- Una Decisión final relativa a la importación de organismos vivos modificados (maíz NK603) destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que están incluidas en virtud de los marcos normativos nacionales (Artículo 11.4)
- Resumen de evaluación del riesgo de organismos vivos modificados generados por los procesos normativos e información pertinente relativa a los productos derivados de los mismos (Artículo 20.3(c)).

2. Sírvase proporcionar una reseña de la información que se requiere suministrar al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;

<i>Tipo de información</i>	<i>Hay información que se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>Hay información pero no se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>No hay información /no aplicable</i>
a) Legislación, reglamentación y directrices nacionales vigentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes respecto al procedimiento de acuerdo fundamentado previo (Artículo 20.3 a))	X		
b) Leyes, reglamentación y directrices nacionales aplicables a la importación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (Artículo 11.5);	X		
c) Acuerdos y arreglos bilaterales, multilaterales y regionales (Artículos 14.2, 20.3 b), y 24.1);			X
d) Detalles para contactos con las autoridades nacionales competentes (Artículos 19.2 y 19.3), centros focales nacionales (Artículos 19.1 y 19.3), y puntos de contacto en casos de emergencia (Artículo 17.2 y 17.3 e));	X		
e) En caso de que sean múltiples las autoridades nacionales competentes, las responsabilidades de cada una (Artículos 19.2 y 19.3);			X
f) Informes presentados por las Partes sobre el funcionamiento del Protocolo (Artículo 20.3 e));	X		
g) Casos de movimientos transfronterizos involuntarios que probablemente tengan efectos adversos significativos en la diversidad biológica (Artículo 17.1);			X
h) Movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados (Artículo 25.3);		X	
i) Decisiones finales relativas a la importación o liberación de los organismos vivos modificados (es decir aprobación o prohibición, cualesquiera condiciones, solicitudes de información ulterior,	X		

<i>Tipo de información</i>	<i>Hay información que se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>Hay información pero no se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>No hay información /no aplicable</i>
ampliaciones concedidas, motivos de la decisión) (Artículos 10.3 y 20.3 d));			
j) Información sobre la aplicación de la reglamentación nacional para importaciones concretas de organismos vivos modificados (Artículo 14.4);	X		
k) Decisiones definitivas relativas al empleo nacional de los organismos vivos modificados que pudieran estar sometidas a movimientos transfronterizos para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento(Artículo 11.1);	X		
l) Decisiones finales relativas a la importación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que están incluidas en virtud de los marcos normativos nacionales (Artículo 11.4) o de conformidad con el Anexo III (Artículo 11.6) (requisito del Artículo 20.3 d))	X		
m) Declaraciones relativas al marco que ha de utilizarse para los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (Artículo 11.6)			X
n) Examen y modificación de las decisiones relativas a movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados (Artículo 12.1);			X
o) Situación de exención concedida a organismos vivos modificados por cada Parte (Artículo 13.1)			X
p) Casos en los que pueda tener lugar un movimiento transfronterizo intencional al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la			X

<i>Tipo de información</i>	<i>Hay información que se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>Hay información pero no se proporciona al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología</i>	<i>No hay información /no aplicable</i>
Parte de importación (Artículo 13.1); y			
q) Resúmenes de evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados generados por los procesos normativos e información pertinente relativa a los productos derivados de los mismos (Artículo 20.3(c)).	X		

*Artículo 2 – Disposiciones generales*

3. ¿Ha adoptado su país medidas jurídicas, administrativas y de otra clase, necesarias para la aplicación del Protocolo? (Artículo 2.1)	
a) marco normativo nacional completo establecido (indique los detalles a continuación)	X
b) algunas medidas adoptadas (indique los detalles a continuación)	
c) ninguna medida adoptada hasta ahora	

4. Proporcione otros detalles acerca de su respuesta a la pregunta precedente, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del artículo 2, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:

Desde que se implantó en la Unión Europea la normativa básica sobre organismos modificados genéticamente a principios de los años 90, en España se ha ido implementando dicha legislación y ajustando a las sucesivas modificaciones legislativas y adaptaciones al progreso científico y técnico a través de las siguientes normas:

- Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Instrumento de Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000. (BOE 181, 30.07.2003)

Estos Actos legislativos se pueden encontrar en la página Web del ministerio de Medio Ambiente de España: [http://www.mma.es/calid\\_amb/seg\\_bio/index.htm](http://www.mma.es/calid_amb/seg_bio/index.htm)

Otros Reglamentos comunitarios (Ver Informe de las Comunidades Europeas, CE) se aplican directamente por las Autoridades competentes implicadas en cada caso.

*Artículos 7 a 10 y 12: El procedimiento de acuerdo fundamentado previo*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

5. ¿Fue su país una Parte de importación durante este período de notificación?	
a) sí	X
b) no	
6. ¿Fue su país una Parte de exportación durante este período de notificación?	
a) sí	
b) no	X
7. ¿Hay algún requisito jurídico respecto a la exactitud de la información que proporcionen los exportadores <sup>1/</sup> bajo jurisdicción de su país? (Artículo 8.2)	
a) sí	X

<sup>1/</sup> El uso de términos y expresiones en las preguntas corresponde a los significados que han sido asignados en virtud del Artículo 3 del Protocolo.

b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable – no es Parte de exportación	
8. Si fuera una Parte de exportación durante este período de notificación, ¿pidió a cualquiera de las Partes de importación que examinara una decisión que hubiera adoptado en virtud del Artículo 10 sobre los motivos especificados en el Artículo 12.2?	
a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	X
d) no aplicable – no es Parte de exportación	
9. ¿Adoptó su país decisiones relativas a la importación en relación con los marcos normativos nacionales según lo permitido por el Artículo 9.2(c).	
a) sí	X
b) no	
c) no aplicable – ninguna decisión adoptada durante el período de notificación	
10. Si su país hubiera sido Parte de exportación de organismos vivos modificados destinados para liberación al medio ambiente durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación de los Artículos 7 a 10 y 12, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
No procede. España no ha actuado como País exportador de OVM.	
11. Si su país hubiera adoptado decisiones sobre importación de organismos vivos modificados destinado a liberación al medio ambiente durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación de los Artículos 7 a 10 y 12, incluidos los obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
<p>España aplica la legislación comunitaria y nacional para la autorización de organismos vivos modificados para la liberación al medio ambiente, ya sea con fines experimentales o de comercialización, legislación que es compatible con las disposiciones del Protocolo.</p> <p>La autorización de los ensayos experimentales y de liberación al medio ambiente es competencia del Ministerio de Medio Ambiente. La importación de semillas modificadas genéticamente para su uso en ensayos experimentales requiere un permiso de importación emitido por el Ministerio de Agricultura que no se concede hasta no estar autorizada la liberación experimental conforme a la legislación nacional sobre OVM. Para el caso de comercialización de organismos vivos modificados se sigue el procedimiento comunitario de autorización.</p> <p>Las autorizaciones nacionales para la comercialización de OVM que recaigan bajo el ámbito de la Directiva 2001/18/CE corresponden así mismo al Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Las autorizaciones para la comercialización de alimentos de uso animal o humano recaen en el ámbito comunitario y deben seguir el procedimiento establecido bajo el Reglamento (CE) N° 1829/2003 (Ver informe de la Comisión Europea).</p>	

*Artículo 11 – Procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

12. ¿Existe algún requisito jurídico respecto a la exactitud de la información proporcionada por el solicitante respecto al uso nacional de un organismo vivo modificado que pueda ser objeto de movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento? (Artículo 11.2)	
a) sí	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable (indique los detalles a continuación)	
13. ¿Ha indicado su país necesidades de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad respecto a organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento? (Artículo 11.9)	
a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no	
c) no pertinente	X
14. ¿Adoptó su país decisiones relativas a la importación en virtud de marcos normativos nacionales según lo permitido por el Artículo 11.4?	
a) sí	X
b) no	
c) no aplicable – ninguna decisión adoptada durante el período de notificación	
15. Si su país hubiera sido Parte de exportación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 11, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
No procede. España no ha actuado como País exportador de OVM.	
16. Si su país hubiera sido una Parte de importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento durante el período de notificación, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 11, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
España publicó una Resolución de autorización, de 18 de octubre de 2004, para la importación y procesado de maíz NK603 después de ser aprobado tras el proceso de autorización comunitario (Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2004 relativa a la comercialización, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un tipo de maíz, <i>Zea mays L.</i> , línea NK603. DOCE L 295, 18.9.2004) modificado genéticamente para hacerlo resistente al glifosato, como país ponente de la solicitud de autorización.	
Además, son de aplicación directa todos los Reglamentos comunitarios aprobados sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (Reglamento (CE) N° 1829/2003), movimientos transfronterizos (Reglamento (CE) N° 1946/2003) y trazabilidad y etiquetado de OMG y trazabilidad de productos	

producidos a partir de OMG (Reglamento (CE) N° 1830/2003).

Generalmente no existen problemas a la hora de verificar las importaciones a España de semillas OMG con los nuevos requisitos de trazabilidad y etiquetado de OMG.

En el caso de importaciones de mezclas de grano para alimentación animal y humana, sólo en pocas ocasiones la documentación de acompañamiento contenía una declaración de uso y una lista de eventos de transformación que podría formar parte de la mezcla.

#### *Artículo 13 – Procedimiento simplificado*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

17. ¿Se ha aplicado el procedimiento simplificado durante el período de notificación?	
a) sí	
b) no	X
18. Si su país hubiera utilizado el procedimiento simplificado durante el período de notificación, o si no ha podido utilizarlo por algún motivo, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 13, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

#### *Artículo 14 – Acuerdos y arreglos bilaterales regionales y multilaterales*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

19. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales?	
a) sí	
b) no	X
20. Si su país hubiera utilizado celebrado acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales durante el período de notificación, o si no ha podido celebrarlos por algún motivo, describa sus experiencias y progreso en la aplicación del Artículo 14, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

#### *Artículos 15 y 16 – Evaluación del riesgo y gestión del riesgo*

21. Si hubiera sido una Parte de importación durante este período de notificación, ¿se realizaron evaluaciones del riesgo respecto a todas las decisiones adoptadas en virtud del Artículo 10? (Artículo 15.2)	
a) sí	X
b) no (explique a continuación)	
c) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al	

Artículo 10	
22. Si se respondió afirmativamente en la pregunta 22, ¿requirió que el explotador realizara la evaluación del riesgo?	
a) sí – en todos los casos	X
b) sí – en algunos casos (especifique el número e indique los detalles a continuación)	
c) no	
d) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al Artículo 10	
23. Si adoptó una decisión en virtud del Artículo 10 durante el período de notificación ¿exigió al notificador que asumiera el costo de la evaluación del riesgo? (Artículo 15,3)	
a) sí – en todos los casos	X
b) sí – en algunos casos (especifique el número e indique los detalles a continuación)	
c) no	
d) no es Parte de importación / no se adoptaron decisiones conforme al Artículo 10	
24. ¿Ha establecido y mantenido su país mecanismos, medidas y estrategias apropiados para reglamentar, gestionar y controlar los riesgos mencionados en las disposiciones de evaluación del riesgo del Protocolo? (Artículo 16.1)	
a) sí – plenamente establecidos	X
b) no aún, pero se están elaborando o se han establecido parcialmente (proporcione más detalles a continuación)	
c) no	
25. ¿Ha adoptado su país medidas adecuadas para impedir movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados? (Artículo 16,3)	
a) sí – plenamente adoptadas	X
b) no aún, pero se están elaborando o se han adoptado parcialmente (proporcione más detalles a continuación)	
c) no	
26. ¿Ha tratado su país de asegurarse de que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado ya sea localmente desarrollado, ha sido sometido a un período apropiado de observación comparable a su ciclo de vida, o a un tiempo de generación antes de que se aplique su uso previsto? (Artículo 16,4)	
a) sí – en todos los casos	X
b) sí – en algunos casos (indique los detalles a continuación)	
c) no (indique los detalles a continuación)	
d) no aplicable (indique los detalles a continuación)	
27. ¿Ha cooperado su país con otros para los fines especificados en el Artículo 16.5?	

a) sí (indique los detalles a continuación)	
b) no (indique los detalles a continuación)	X
28. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas precedentes así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación de los Artículos 15 y 16, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
España ha implantado en el marco de la legislación europea y nacional, los procedimientos de evaluación del riesgo para la salud y el medio ambiente de todas las actividades que se llevan a cabo con OMG. Los criterios para dicha evaluación se desarrollan en la Directiva 2001/18/CE y otras Decisiones del Consejo y de la Comisión Europea (Ver Informe de la CE).	

*Artículo 17 – Movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

29. Durante el período de notificación, si hubo casos bajo su jurisdicción que llevaron o pudieron haber llevado a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que hubiera tenido o pudiera haber tenido efectos adversos significativos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana en tales Estados, ¿consultó inmediatamente a los Estados afectados, o posiblemente afectados, para los fines especificados en el Artículo 17.4?	
a) sí – a todos los Estados pertinentes inmediatamente	
b) sí – consultas parciales o demoras en las consultas (aclare a continuación)	
c) no – no se consultó inmediatamente (aclare a continuación)	
d) no aplicable (no hubo casos de este tipo)	X
30. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 17, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	

*Artículo 18 – Manipulación, transporte, envasado e identificación*

31. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que los organismos vivos modificados objeto de un movimiento transfronterizo intencional, contemplado en el Protocolo, sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes? (Artículo 18,1)	
a) sí (indique los detalles a continuación)	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
d) no aplicable (explique a continuación)	

32. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento se indica claramente que “pueden llegar a contener” organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información? (Artículo 18,2(a))	
a) sí	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
33. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso confinado se indica claramente que son organismos vivos modificados y se especifican los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y usos seguros, el punto de contacto para obtener información adicional, incluidos el nombre y las señas de la persona y la institución a las que han sido enviados los organismos vivos modificados? (Artículo 18,2(b))	
a) sí	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
34. ¿Ha adoptado su país medidas para requerir que en la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados a su introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualesquiera otros organismos vivos modificados contemplados en el Protocolo, se indica claramente que son organismos vivos modificados, se especifica la identidad y los rasgos/ características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y la dirección del importador y el exportador; y se incluye una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad a las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador? (Artículo 18.2(c))	
a) sí	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
35. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 18, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
Ver Informe de la CE.	

*Artículo 19 – Autoridades nacionales competentes y centros focales nacionales*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

*Artículo 20 – Intercambio de información y el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

36. Además de la respuesta a la pregunta 1, describa otros detalles relativos a las experiencias y progreso de su país en aplicar el Artículo 20, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:
<p>España ha designado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente como punto focal del BCH.</p> <p>En relación con la experiencia práctica con el Centro de Intercambio de Información (BCH), aunque con el primer portal central implantado tuvimos dificultades tanto en la transmisión como en la obtención de la información, con el portal actual se ha mejorados sustancialmente la operatividad del mismo.</p> <p>Actualmente estamos a la espera del pleno funcionamiento del BCH de la Unión Europea, ya en su piloto, para finalizar el desarrollo del portal español conforme al mismo y al de otros Estados miembros.</p> <p>Ver igualmente Informe de la CE.</p>

*Artículo 21 – Información confidencial*

37. ¿Tiene su país procedimientos para proteger la información confidencial recibida en el marco del Protocolo y se protege el carácter confidencial de tal información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los organismos vivos modificados producidos internamente? (Artículo 21,3)	
a) sí	X
b) no aún, pero se están elaborando	
c) no	
38. Si su país fuera una Parte de importación durante este período de notificación ¿permitió a cualquier notificador determinar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el Protocolo o requerida por la Parte de importación como parte del procedimiento de acuerdo fundamentado previo, debiera tratarse como información confidencial? (Artículo 21,1)	
a) sí	X
De ser así, indique el número de casos	
b) no	
c) no aplicable – no es Parte de importación / no se recibieron solicitudes de este tipo	
39. Si su respuesta fuera afirmativa a la pregunta precedente proporcione información sobre su experiencia, incluida la descripción de cualesquiera impedimentos y dificultades a los que hubo de hacerse frente:	
<p>En España, conforme a los procedimientos establecidos tanto en la Ley 9/2003 (Artículo 20) como en el Real Decreto 178/2004 (Artículo 48), en aplicación ambos de la Directiva 2001/18/CE (Artículo 25), se permite determinar qué información puede tratarse como información confidencial. Así mismo se implementan otras disposiciones relativas a la confidencialidad desarrolladas en otros Reglamentos</p>	

comunitarios.
No se han detectado obstáculos o impedimentos en la aplicación de este artículo.
Ver Informe de la CE.
40. Si fuera una Parte de exportación durante este período de notificación describa cualesquiera impedimentos a los que hubo de hacer frente usted o los exportadores bajo su jurisdicción, si dispone de tal información, en la aplicación del requisito del Artículo 21:
No procede.

*Artículo 22 – Creación de capacidad*

41. Si fuera una Parte que es un país desarrollado, durante este período de notificación ¿ha colaborado su país en la elaboración y fortalecimiento de recursos humanos y de capacidades institucionales, en materia de seguridad de la biotecnología para fines de la aplicación efectiva del Protocolo, en Partes que sean países en desarrollo, en particular los menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y Partes con economías en transición?	
a) sí (indique los detalles a continuación)	X
b) no	
c) no aplicable – no es Parte que sea país desarrollado	
42. Si respondió afirmativamente a la pregunta 41, ¿cómo ha tenido lugar su cooperación?:	
43. Si es una Parte que es un país en desarrollo o una Parte con una economía en transición, ha contribuido su país durante este período de notificación al desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y las capacidades institucionales en seguridad de la biotecnología a los fines de la aplicación eficaz del Protocolo en otra Partes que es un país en desarrollo o una Parte con una economía en transición?	
a) sí (indique los detalles a continuación)	X
b) no	
c) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo	
44. Si respondió afirmativamente a la pregunta 44, ¿cómo ha tenido lugar su cooperación?:	
España participó como ponente en el Curso de Bioseguridad Ambiental en Cali (Colombia) en Abril de 2006 en el marco de actividades de capacitación del Proyecto GEF de Bioseguridad en Colombia.	
45. Si es Parte que sea país en desarrollo o Parte con economía en transición, ¿se ha beneficiado de la cooperación para la capacitación técnica y científica en la gestión adecuada y segura de la biotecnología, con la amplitud requerida por tal biotecnología?	
a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los	

detalles a continuación)	
d) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	X
46. Si es una Parte que sea país en desarrollo o una Parte con economía en transición ¿se ha beneficiado de la cooperación para la capacitación técnica y científica en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo correspondientes a la seguridad de la biotecnología?	
a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los detalles a continuación)	
d) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	X

47. Si es Parte que sea país en desarrollo o Parte con economía en transición ¿se ha beneficiado de la cooperación para mejorar las capacidades tecnológicas e institucionales en materia de seguridad de la biotecnología?	
a) sí – necesidades de creación de capacidad plenamente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
b) sí – necesidades de creación de capacidad parcialmente satisfechas (indique los detalles a continuación)	
c) no – necesidades de creación de capacidad no satisfechas (indique los detalles a continuación)	
d) no – no se han satisfecho en esta esfera ninguna de las necesidades de creación de capacidad	
e) no aplicable – no es Parte que sea país en desarrollo ni Parte con economía en transición	X
48. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 22, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
No hay comentarios adicionales.	

*Artículo 23 – Concienciación y participación del público*

49. ¿Ha promovido y facilitado su país la concienciación, educación y participación del público en lo que respecta a la transferencia, manipulación y usos seguros de organismos vivos modificados, en relación
---

con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana? (Artículo 23.1(a))	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
50. De ser así ¿coopera con otros Estados y órganos internacionales?	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
51. ¿Ha tratado su país de asegurarse de que en la concienciación y educación del público se incluye el acceso a la información sobre organismos vivos modificados, identificados de conformidad con el Protocolo, que pudieran ser importados? (Artículo 23.1(b))	
a) sí – plenamente	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
52. ¿Consulta su país, de conformidad con sus leyes y reglamentación respectivas al público en el proceso de adopción de decisiones relativas a organismos vivos modificados y da a conocer al público los resultados de esas decisiones? (Artículo 23,2)	
a) sí – plenamente	X
b) sí – con amplitud limitada	
c) no	
53. ¿Ha informado su país a su población acerca del modo de acceder al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología? Pide al Secretario Ejecutivo que:	
a) sí – plenamente	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
54. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 23, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
<p>España promueve la participación pública como parte integrante de la política medioambiental en general y de la Bioseguridad en particular, en cumplimiento del marco reglamentario comunitario y nacional. España es Parte del Convenio de Aarhus desde febrero de 2005 y desde 2006 se aplica la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).</p> <p>Cumpliendo con los requerimientos legales comunitarios y nacionales, se cumple con el sistema de intercambio de información establecido a nivel comunitario y se somete a información pública las actividades con OMG que se desarrollan en nuestro país mediante la publicación en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente: <a href="http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/omg/">http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/omg/</a></p> <p>Por otra parte, existe un Comité Consultivo sobre OMG en el marco del Consejo Asesor de Medio Ambiente, adscrito a este Departamento, en el que participan distintos agentes sociales implicados en la</p>	

materia.

*Artículo 24 – Estados que no son Parte*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

55. ¿Se han producido movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre su país y un estado que no es Parte durante el periodo de notificación?	
a) sí	X
b) no	
56. Si ha habido movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre su país y uno que no sea Parte, proporcione información sobre su experiencia. incluida la descripción de cualesquiera impedimentos o dificultades a los que hubo de hacerse frente:	
España importa soja y maíz transgénico de países no Partes del Protocolo (Argentina, Brasil, etc.). En general se ha comprobado que en la importación de OVM se transmite información de que el producto contiene OVM, pero todavía, en la mayoría de los casos, no se transmite información sobre el identificador único, requisito obligatorio según la legislación comunitaria.	
Se realizan controles en los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF), de competencia regional en España, y donde todavía hay dificultades en la interpretación y aplicación de las normas de trazabilidad y etiquetado dependiendo de si la importación es de OVM o de productos obtenidos o derivados de éstos.	
Por otro lado, y bajo los controles llevados a cabo por los laboratorios de control oficiales de los Ministerios de Sanidad y Agricultura se efectúan tomas de muestras de semillas y productos para alimentación animal y humana en fronteras y se hacen análisis cuantitativos y cualitativos para detectar una posible presencia adventicia o accidental de OVM por encima del 0.9% (umbral establecido según la normativa europea). Sin embargo el coste económico de análisis de muestras es bastante elevado y todavía hay escasez de laboratorios acreditados para estas pruebas y en ocasiones no se dispone de métodos validados para todos los OVM susceptibles de emplearse en semillas, alimentos o piensos, autorizados o no por la Unión Europea.	

*Artículo 25 – Movimientos transfronterizos ilícitos*

Véase la pregunta 1 relativa al suministro de información al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

57. ¿Ha adoptado su país medidas adecuadas para impedir e imponer sanciones, si procede, respecto a los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de sus medidas nacionales? (Artículo 25.1)	
a) sí	X
b) no	

58. ¿Se han producido movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados hacia su país durante el período de notificación?	
a) sí	X
b) no	
59. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 25, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
En la legislación nacional sobre OMG se contemplan sanciones para las infracciones cometidas en el ámbito del Protocolo de Cartagena, en concreto llevar a cabo importaciones/exportaciones sin contar con la correspondiente autorización del país de destino de acuerdo con las normas comunitarias o internacionales en vigor (Arts. 34 y 35 de la Ley 9/2003).	
Hasta la fecha, únicamente en una ocasión se detectaron mínimas trazas de un arroz no autorizado en la UE, el LLRice62.	

*Artículo 26 – Consideraciones socioeconómicas*

60. Si durante este período de notificación su país hubiera adoptado una decisión sobre importación, ¿tuvo en cuenta las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales? (Artículo 26,1)	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
d) no es Parte de importación	
61. ¿Ha cooperado su país con otras Partes en la esfera de intercambio de investigación e información sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales? (Artículo 26.2)	
a) sí – con gran amplitud	
b) sí – con amplitud limitada	X
c) no	
62. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias y progreso de su país en la aplicación del Artículo 26, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
En relación con la coexistencia entre cultivos transgénicos, convencionales y ecológicos, España ha desarrollado un borrador de Real Decreto de coexistencia para regular este tipo cultivos en nuestro país, especialmente para el caso del maíz transgénico, y que todavía no ha sido aprobado.	

*Artículo 28 – Mecanismos financieros y recursos financieros*

63. Indique si durante el período de notificación su Gobierno puso a disposición de otras Partes recursos financieros o recibió de otras Partes o instituciones financieras recursos financieros para fines de aplicación del Protocolo.	
a) sí – puso recursos financieros a disposición de otras Partes	X
b) sí – recibió recursos financieros de otras Partes o instituciones financieras	
c) ambos	
d) ni uno ni otro	
64. Proporcione otros detalles acerca de sus respuestas a las preguntas anteriores, así como una descripción de las experiencias, incluidos cualesquiera obstáculos o impedimentos a los que hubo de hacerse frente:	
España ha proporcionado recursos financieros para sufragar gastos de participación de expertos de otras Partes a la COP-MOP3 y otras reuniones de expertos (Art. 27, Responsabilidad y Compensación) y tiene previsto aportar más fondos para los próximos años.	

*Otra información*

65. Utilice esta casilla para incluir cualesquiera información adicional relacionada con los artículos del Protocolo, con las preguntas en el formato de presentación de informes o con otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo a nivel nacional:

*Comentarios sobre el formato para presentación de informes*

La redacción de estas preguntas se basó en los artículos del Protocolo. Proporcione información acerca de las dificultades que hubiera tenido al interpretar el sentido de las preguntas:

--